

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
222/2021**

**ACTOR: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN,
CIUDAD DE MÉXICO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| CONSTANCIAS | REGISTRO |
|--|-----------------|
| Escrito y anexo de Lía Limón García, Titular del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial Álvaro Obregón. | 003929 |

Ciudad de México, a cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Titular del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial Álvaro Obregón, personalidad que tiene reconocida en autos, por el cual **revoca** a las delegadas que menciona y **designa nuevos delegados**, ello conforme a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/PLPL 03

¹ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

